



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD POPAYÁN (CAUCA)

AUTO No. 00288

Popayán, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

A través de apoderado, los demandantes presentan solicitud de "EJECUCIÓN" de la condena impuesta en sentencia de instrucción y juzgamiento celebrada el 5 de marzo de 2020 y confirmada por el Tribunal Superior de Popayán Sala Civil – Familia el 17 de febrero de 2021, que condeno a los demandados al pago de unos perjuicios morales por la suma de \$ 30.000.000 para cada uno de los demandantes señores GISELA MARIA, FAUSTO IVAN, HEMERSON ARVEY y TEILOR CASTRO MONTOYA.

Así mismo mediante auto 157 de 20 de febrero pasado, se profirió auto de obediencia de estar a lo resuelto por el Tribunal Superior de Popayán Sala Civil – Familia y posteriormente mediante auto 232 de 14 de marzo, se aprobó la liquidación de costas.-

Para el caso se tiene que la decisión en cita se encuentra en firme y que los demandados TRANSORIENTE S.A.S. y MIGUEL FRANCO CUASTUMAL RIASCOS, a quienes se condenó al pago de los perjuicios por los cuales se está solicitando el mandamiento de pago, no han acreditado que las cancelaron.

En los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, estamos frente a unas acreencias a favor de los demandantes CASTRO MONTOYA, que es expresa, clara y actualmente exigible; además, de acuerdo con el artículo 305 del mismo Estatuto Procesal, este Juzgado es el competente para adelantar esta ejecución, en consideración a que se profirió en sentencia que puso fin al proceso.

Atendiendo que la solicitud de mandamiento de pago se formuló dentro de los 30 días consagrados en el art. 306 ibidem, lo que implica que la notificación de esta decisión a los demandados se debe realizar con la publicación en estado de esta providencia.

En cuanto a la medida cautelar solicitada, la misma está contemplada en el artículo 594 numeral 6, Ibídem, por lo tanto, se accederá a la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (C),

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de los demandados TRANSORIENTE S.A.S. y MIGUEL FRANCO CUASTUMAL RIASCOS por las siguientes sumas de dinero: a.- TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 30.000.000) M/Cte., por perjuicios morales en favor de la señora GISELA MARIA CASTRO MONTOYA. b.- TREINTA MILLONES DE

Proceso : 19001-31-03-004 – 2018-00183-00 – VERBAL –EJECUTIVO
Accionante : GISELA MARIA CASTRO MONTOYA Y OTROS
Demandado : TRANSORIENTE S.A.S. Y OTRO

PESOS (\$ 30.000.000) M/Cte., por perjuicios morales en favor del señor FAUTO IVAN CASTRO MONTOYA. c.- TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) M/Cte., por perjuicios morales en favor del señor HEMERSON ARVEY CASTRO MONTOYA. d.- TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 30.000.000) M/Cte., por perjuicios morales en favor del señor TEILOR CASTRPO MONTOYA, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se realice el pago total de la misma.

SEGUNDO: DISPONER que la anterior suma de dinero la deberá cancelar los demandados TRANSORIENTE S.A.S. y MIGUEL FRANCO CUASTUMAL RIASCOS, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que se haga de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFIQUESE la presente providencia a los ejecutados TRANSORIENTE S.A.S. y MIGUEL FRANCO CUASTUMAL RIASCOS e infórmesele que goza de un término de diez (10) días hábiles para formular excepciones con observancia de lo reglamentado en el numeral 2 del artículo 442 del Estatuto General del proceso, término que empezara a correr al día siguiente de la notificación que por estado se haga de la presente providencia.

CUARTO: DECRETAR el embargo de los dineros depositados en cuentas corrientes o de ahorro, CDTs o cualquier otro título financiero, que sean susceptibles de la medida y que posean los demandados TRANSORIENTE S.A.S. con NIT. 8140016630 y MIGUEL FRANCO CUASTUMAL RIASCOS con CC. 98.360.365, en los bancos: BANCOLOMBIA, AV-VILLAS, POPULAR, COLPATRIA, CAJA SOCIAL, AGRARIO DE COLOMBIA, OCCIDENTE, BBVA, BOGOTA, DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, GNB SUDAMERIS, de esta ciudad.

COMUNIQUESE la anterior decisión a las citadas entidades bancarias con ADVERTENCIA de que la medida se considera perfeccionada con su notificación mediante la entrega del correspondiente oficio que la contiene, la cual recae hasta por la suma de \$ 180.000.000, valor que se considera necesario para el pago de la deuda, los réditos y las costas procesales; así mismo para que procedan en la forma regulada por el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y con ello, los dineros que se le retengan a los ejecutados, deberán consignarlos en la cuenta número 190012031004 del Banco Agrario de Colombia, dentro del proceso con radicación 190013103004-2018-00183-00 siendo demandante GISELA MARIA CASTRO MONTOYA con CC. 43.103.416, FAUSTO IVAN CASTRO MONTOYA con CC. 1.128.467.162, HEMERSON ARVEY CASTRO MONTOYA con CC. 71.173.934 y TEILOR CASTRO MONTOYA con CC. 8.100.705 y demandados TRANSORIENTE S.A.S. con NIT. 8140016630 y MIGUEL FRANCO CUASTUMAL RIASCOS con CC. 98.360.365, poniéndolos a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, reiterándole que con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

AURA MARIA ROSERO NARVAEZ

JUEZA

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05d3c236ef1522f2dba1c6f79213cc95cc3e4ff9146fb7763b7eb83c4525cf25**

Documento generado en 28/03/2023 02:28:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>